



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ABRAHAM PARRADO ROMERO, DORA INES
PARRADO ROMERO, ABRAHAM PARRADO PARRADO

DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VILLAVICENCIO, SUPERINTENDENCIA DE
NORTARIADO Y REQUISTRO, NOTARIA CUARTA DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI -IGAG, MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2016 00352 00

Se tiene que la demanda se notificó el 30 de abril de 2019 (folio 551 a 552) en debida forma, según lo ordenado en Audiencia Inicial de fecha 27 de marzo de 2019, sin que haya pronunciamiento dentro del término concedido el Ministerio de Justicia y del Derecho; en consecuencia, el Despacho **tiene por NO contestada la demanda** por parte del mencionado Ministerio.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el 08 de septiembre de 2020, a las 10:00 a.m., en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75- de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el

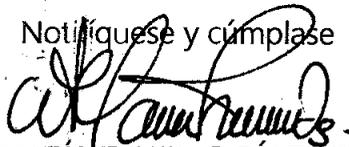
numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren

El apoderado de la entidad territorial municipio de Villavicencio doctor GUILLERMO ENRIQUE BURBANO, allega al expediente la RENUNCIA AL PODER conferido por el señor Germán Andrés Pineda Baquero, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. (fs. 354 al 358 del cuaderno dos)

Conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., se ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO.

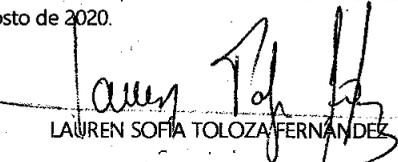
Consecuencia de lo anterior, se advierte al representante legal o quien haga sus veces, de la Entidad Territorial Municipio de Villavicencio, que para la continuación de Audiencia Inicial dentro del trámite del proceso de la referencia, debe comparecer debidamente representado, ya que visto el expediente a la fecha no se ha anexado al expediente poder del nuevo representante judicial de la entidad para su representación.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 22 de agosto de 2020.	
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ	